



SÍNTESIS: La Recomendación 158/95, expedida el 21 de diciembre de 1995, se dirigió al licenciado Patricio Chirinos Calero, Gobernador del Estado de Veracruz, y se refirió al caso del señor Margarito Romero Tzompaxtle. El quejoso señaló en su inconformidad presentada ante la CNDH que el 7 de febrero de 1995, elementos del Ejército mexicano se presentaron en su domicilio con la intención de detenerlo, pero que, al no encontrarlo, se retiraron. Agregó que el 10 de febrero siguiente, elementos de la Policía Judicial del Estado y de la "Policía Municipal" allanaron su domicilio y ocasionaron daños materiales, manifestando que ignoraba las razones de tales actos. Por otra parte, el 22 de marzo de 1995, se presentó un nuevo escrito de queja en donde se señaló que el 9 de febrero de 1995 desapareció el señor Alejandro Salas Romero.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos acreditó que agentes de la Policía Judicial del Estado de Veracruz, auxiliados por elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de esa Entidad Federativa, penetraron sin orden de cateo en el domicilio del señor Margarito Romero, causando diversos daños al inmueble además de sustraer algunos aparatos; igualmente detuvieron al señor Alejandro Salas Romero sin que existiera la correspondiente orden de aprehensión o alguno de los casos de excepción que señala la Constitución, trasladándolo a las oficinas de la Delegación Estatal de la Policía Preventiva, donde lo mantuvieron incomunicado.

Se recomendó que se iniciara una averiguación previa para investigar la responsabilidad en que incurrieron los funcionarios y agentes de la Policía Judicial del Estado y de la Dirección General de Seguridad Pública que intervinieron en los hechos, y que se iniciara una investigación exhaustiva en la Delegación Estatal de la Policía Preventiva, Zona Centro, Región VII, ubicada en Fortín de Las Flores, Veracruz, en relación con su funcionamiento.

Recomendación 158/1995

México, D.F., 21 de diciembre de 1995

Caso de los señores Margarito Romero Tzompaxtle y Alejandro Salas Romero

Lic. Patricio Chirinos Calero,

Gobernador del Estado de Veracruz,

Jalapa, Ver.

Muy distinguido Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o., 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44;

46, 51 y 60 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; y 156 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/95/ VER/841, relacionados con el caso del señor Margarito Romero Tzompaxtle, y de su expediente acumulado CNDH/121/ 95/VER/1705, relacionado con el caso del señor Alejandro Salas Romero, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 14 de febrero de 1995, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por el señor Margarito Romero Tzompaxtle, por medio del cual manifestó presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidas en su agravio, las que hizo consistir en lo siguiente:

El 7 de febrero de 1995, como a las 12:00 horas, llegaron a su domicilio en Tlaquilpa, Distrito Judicial de Zongolica, Estado de Veracruz, varios camiones del Ejército Mexicano con aproximadamente sesenta soldados con la intención de privarlo de su libertad, pero como no lo encontraron, se retiraron.

Posteriormente, el 10 de febrero del año en curso, llegaron a su domicilio antes señalado aproximadamente sesenta elementos de la Policía Judicial del Estado de Veracruz y de la Policía Municipal, con las mismas intenciones, pero al no encontrarlo allanaron su domicilio, ocasionando daños materiales y se llevaron documentación personal.

Asimismo, indicó que ignora la razón de tales acciones, ya que él no pertenece al ejército Zapatista de Liberación Nacional, ni a ninguna otra corporación.

B. Con motivo de esta queja, se abrió el expediente CNDH/121/95/VER/841, y para su integración se giraron los siguientes oficios, con los resultados que a continuación se señalan:

i) El diverso 5366 del 24 de febrero de 1995, dirigido al licenciado y General Brigadier Carlos Calnacasco Santamaría, Procurador General de Justicia Militar, mediante el cual se le solicitó un informe sobre los hechos constitutivos de la queja, además de copia de las órdenes que se hubieren girado para efectuar el operativo que, a decir del quejoso, se describe, así como del parte informativo que debieron rendir los elementos que participaron en el mismo.

Se recibió respuesta de dicha autoridad, mediante el oficio DH-17923, del 15 de marzo de 1995, firmado por el Teniente Coronel de Justicia Militar y Tercer Agente Adscrito, licenciado José Antonio Romero Zamora, en el que rindió el informe solicitado, anexó copias de la documentación relacionada y diez fotografías de la casa del señor Margarito Romero Tzompaxtle.

En el informe citado se indicó que mediante oficio 1125 del 6 de febrero de 1995, del cual anexó copia, el Comandante del 63º Batallón de Infantería, con base en El Lencero, Veracruz, ordenó se intensificaran los reconocimientos en los sectores de Tequila, Zongolica, Papaloapan y Mayatepec, de esa entidad federativa, tendiente a obtener información sobre actividades de siembra, cultivo, cosecha y tráfico de enervantes,

entrevistando previamente a las autoridades municipales de cada localidad para coordinar también las actividades de labor social de peluquería, reparación de aparatos eléctricos, consultas médicas, alojamiento para el personal militar, etcétera, que deberían llevar a cabo unidades de la 26ª Zona Militar del 18 al 28 de febrero de 1995.

Dichas órdenes fueron cumplidas a las 12:00 horas del 7 de febrero de 1995, al arribar a la cabecera municipal de Tlaquilpa, Veracruz, el 63º Batallón de Infantería, compuesto del Comandante, dos oficiales y treinta y cuatro elementos de tropa, en tres vehículos HUMER para el transporte del personal, y se entrevistaron con los señores Luis Miguel Ángel Peralta González y Delfino Sánchez Salas, Secretario y Síndico, respectivamente, del Ayuntamiento citado, a quienes se les informó que su presencia obedecía a la necesidad de coordinar las actividades de labor social, por lo que llegaron a un acuerdo y procedieron a efectuar un recorrido por la población, pero les llamó la atención una construcción con propaganda que apoyaba al EZLN, por lo que tomaron fotografías de su exterior (anexas al informe), percatándose que la casa estaba vacía y al parecer no la habitaba persona alguna, pero las autoridades municipales citadas les informaron que ese inmueble pertenecía al señor Margarito Romero Tzompaxtle, quien actúa como dirigente de la Unión de Campesinos y Artesanos Nahuatl de la Sierra de Zongolica (UCANSZ) y organiza reuniones y manifestaciones en apoyo al EZLN, al grado de que asistió a la Convención Democrática Nacional que organizó el EZLN, en el lugar denominado "Aguascalientes", Chiapas, de donde trajo "audiocassettes" con música de protesta, que reproducía frecuentemente con bocinas de alto volumen para que escuchara la población, y que con sus seguidores efectuaron "pintas" en el Palacio Municipal, escuelas, bardas, etc.

Asimismo, en el citado informe, se señaló que el personal militar en ningún momento tuvo contacto con la población, ya que la información la obtuvo de las autoridades municipales mencionadas, y que no trataron de privar de su libertad al señor Margarito Romero Tzompaxtle, en virtud de que hasta antes de su recorrido ignoraban la existencia de esa persona y sus actividades, además de que su presencia en dicho lugar obedeció a la planeación de las actividades de auxilio social en esa población.

ii) El oficio 5744 del 28 de febrero de 1995, dirigido al licenciado Rodolfo Duarte Rivas, Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz, mediante el cual se le solicitó un informe sobre los actos constitutivos de la queja, copia de las órdenes que se hubieran girado para efectuar el operativo que se menciona, y del parte informativo que debieron rendir los elementos que intervinieron en el mismo.

Se recibió respuesta de esa Procuraduría, mediante el diverso V-0354-995 del 1º de marzo de 1995, firmado por el licenciado Julio César Fernández Fernández, agente del Ministerio Público Visitador de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, encargado de la atención de Derechos Humanos, en cuyo informe indicó:

Que la Policía Judicial del Estado, no ha realizado operativo alguno en el Municipio de Tlaquilpa, Ver., inclusive en la Zona de Zongolica, en fecha 10 de febrero próximo pasado, ignorando además los hechos a que se refiere el quejoso Margarito Romero Tzompaxtle.

Con el propósito de precisar la no intervención en el caso, corre agregado el informe que sobre el particular rinde el C. Lic. Julio César Cué Busto, Coordinador Regional de la Policía Judicial del Estado, con asiento en Córdoba, Ver., de esta fecha.

iii) El oficio 5837 del 28 de febrero de 1995, dirigido al señor Emilio Jesús Hernández Gálvez, Presidente Municipal de Tlaquilpa, Veracruz, mediante el cual se le solicitó un informe sobre los hechos narrados en la queja, copia de las órdenes que se hayan girado para efectuar el operativo citado, así como del Parte Informativo que debieron rendir los elementos que intervinieron en el mismo.

En virtud de que el Presidente Municipal de Tlaquilpa, Veracruz, no contestó el oficio que antecede, el 5 de abril de 1995 se le envió un recordatorio mediante el oficio 9677. Se recibió respuesta de esa autoridad hasta el 15 de mayo de 1995, mediante oficio 094 del 26 de abril del propio año, firmado por el señor Emilio Jesús Hernández Gálvez, Presidente Municipal de Tlaquilpa, Veracruz, por medio del cual indicó:

Que se niegan todos los cargos que nos hace el mencionado señor (Margarito Romero Tzonpaxtle), ya que en ningún momento se le ha molestado, toda vez que en el Municipio de Tlaquilpa, Ver., no existe Policía Municipal, ya que es ejercida por personas designadas de acuerdo a las costumbres, y como dice la Policía Judicial del Estado, también no lo molestó, ya que únicamente efectuaban recorridos para visitar las congregaciones de este Municipio, y prueba de ello es que la Autoridad Municipal que presido nunca ha expedido una orden al respecto por carecer de elementos que de acuerdo a derecho sea de nuestra competencia.

C. Por otra parte, el 22 de marzo de 1995, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por la licenciada María Teresa Jardi, entonces Directora del Departamento de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de México, por medio del cual manifestó que, al parecer, el 9 de febrero de 1995 desapareció en la Sierra de Zongolica el señor Alejandro Salas Romero.

D. Con motivo de esta queja, se abrió el expediente CNDH/121/95/VER/1705, al que se agregó copia de una nota periodística que obra en el expediente CNDH/121/95/VER/841, publicada en el diario "La Jornada" del 14 de marzo de 1995, por la periodista Rosa Rojas, que indica:

Tlaquilpa, Ver. 14 de marzo. "yo estaba trabajando en el vivero de la OCISZ (Organización de Campesinos e Indígenas de la Sierra de Zongolica) cuando llegó la policía del Estado preguntando por mí. vamos, me dijeron, y me subieron a la camioneta de la columna volante. A la salida de Tlaquilpa, me pusieron boca abajo, en la camioneta, hasta Fortín, Ver. Me taparon los ojos. Me tuvieron dos días con los ojos tapados y me encerraron. No me dijeron porqué, ni me enseñaron orden de aprehensión". Alejandro Salas, quien en 1994 asistió a la Convención Nacional Democrática, como delegado de la OCISZ, relató su secuestro, por parte de policías de Seguridad Pública y de Seguridad Nacional, el viernes 10 de febrero.

El domingo en la tarde me quitaron el trapo de los ojos, me metieron a un cuartito, tienes que decir la verdad, que andas haciendo me dijeron. Si estoy trabajando en la organización, la pobreza que tenemos en el pueblo, para sacar la madera, les respondí.

No, tú estás con el ejército Zapatista, tu andas haciendo reuniones. Yo estoy en la OCISZ, en el vivero, exigiendo permisos para aprovechamiento forestal, aclaré todo donde andaba y me llevaron otra vez a la cárcel. El lunes me llamaron otra vez, me hicieron repetir lo que había dicho y me sacaron película. Estás mintiendo, ahorita te vas a ir a México, es una bronca federal en la que estás metido llévenlo al cuarto. Me pararon contra la pared, pensé que me iban a pegar, ¿donde vas ahorita?, yo dije a Tlaquilpa, y me soltaron.

E. Para la integración del expediente en cita, el 21 de abril de 1995, esta Comisión Nacional giró el oficio 10865, dirigido al licenciado Miguel Ángel Yunes Linares, Secretario General de Gobierno del Estado de Veracruz, mediante el cual se le solicitó rendir, en un plazo de cinco días naturales, un informe sobre los hechos descritos, en particular precisar si elementos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado detuvieron al señor Alejandro Salas Romero; en caso afirmativo, mencionara el número de agentes participantes, el soporte documental y legal con el que se practicó la detención.

Al no obtener respuesta, se envió un recordatorio, mediante el oficio 16111 del 5 de junio de 1995, en el que se le mencionó el contenido del artículo 38 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el que en su parte conducente indica:

La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.

Aunque vencido en exceso el plazo, se obtuvo respuesta de dicha autoridad mediante oficio SG-J3363/95, fechado el 25 de agosto de 1995, pero recibido en este Organismo Nacional vía fax el 13 de septiembre del mismo año, y su original el 25 de septiembre de 1995, comunicado que al calce firmó el licenciado Miguel Ángel Yunes Linares, Secretario General de Gobierno del Estado de Veracruz, y en el que se indicó:

Con oficio 1176 del 22 de agosto, el C. Director General de Seguridad Pública del Estado, nos hace saber que: "después de haber realizado una investigación exhaustiva, se constató que elementos pertenecientes a esta Dirección General a mi cargo NO REALIZARON la detención que el señor ALEJANDRO SALAS ROMERO dice realizaron respecto de su persona el día 9 de febrero del año en curso en la sierra de Zongolica, desconociendo si alguna otra corporación haya sido responsable de la presunta desaparición del C. ALEJANDRO SALAS ROMERO. Para acreditar la razón de mi dicho le anexo copia fotostática de los partes informativos rendidos por el Delegado Regional con base en Fortín, los días 8, 9 y 10 de febrero del año que transcurre; en ellos aparecen las actividades realizadas en el transcurso de esos días". Por lo tanto, los cuerpos de seguridad del estado no participaron en la presunta detención del señor ALEJANDRO SALAS ROMERO.

En las copias de los partes informativos relatados en el texto que antecede, se desprende que fueron emitidos por la Delegación Estatal de la Policía Preventiva, Zona Centro, Región VII, y firmados por el Tercer Inspector de esa Delegación, señor Alfonso Lara Montero, en las que al final de cada una se indicó: "sin ingresos de detenidos en esta fecha".

Asimismo, se giró el oficio 16178 del 5 de junio de 1995, al licenciado Rodolfo Duarte Rivas, Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz, mediante el cual se solicitó un informe sobre los hechos descritos, en el que indicara si elementos de esa Procuraduría detuvieron al señor Alejandro Salas Romero, y en su caso proporcionara el parte informativo respectivo.

Se obtuvo contestación mediante el oficio V-0726/995 del 12 de junio de 1995, firmado por el licenciado Julio César Fernández Fernández, agente del Ministerio Público Visitador encargado de la atención de quejas de Derechos Humanos, en el que indicó que el 11 de febrero de 1995, el señor Antonio Salas Romero (hermano del desaparecido) presentó denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público de Zongolica, Veracruz, iniciándose la averiguación previa 49/995, manifestando que "el 10 de febrero de 1995, estando en su domicilio en Tlaquilpa, Ver., llegó una camioneta blanca sin logotipo, con quince hombres armados con metralletas y pistolas y se llevaron a su hermano Alejandro Salas Romero, sin orden de aprehensión y con rumbo desconocido", por lo que el Representante Social mencionado, al saber que ya apareció Alejandro Salas Romero, lo ha citado a declarar en dos ocasiones desde el 20 de junio de 1995, sin que se haya presentado, y que en su ampliación de declaración, Antonio Salas Romero indicó que su hermano fue detenido por la "Policía del Estado" y llevado a la ciudad de Fortín, Veracruz, y que fue liberado hasta el 13 de febrero de 1995.

F. En virtud de la importancia que revestía el esclarecimiento de los hechos, fue necesario llevar a cabo una brigada de verificación de sucesos en los lugares en que estos ocurrieron, por lo que esta Comisión Nacional comisionó a tres visitantes adjuntos para practicar dicha diligencia, en dos ocasiones, las que se efectuaron del 30 de marzo al 2 de abril, y del 10 al 12 de abril del año en curso, con los resultados siguientes:

i) En la primera fecha de la brigada, se tomaron 14 fotografías que muestran el Palacio Municipal de Tlaquilpa, Veracruz, la casa de Alejandro Salas Romero en panorámica, y del interior de ella, apareciendo su padre y sus hermanos, así como la casa de Margarito Romero Tzompaxtle en panorámica, y del exterior de la misma en diferentes ángulos y acercamientos, sin apreciarse su interior porque estaba cerrada, y se efectuaron las entrevistas siguientes:

- A las doce horas con veinte minutos del 30 de marzo de 1995, en el predio Cacalotec, de la comunidad de Tletitaska, municipio de Tlaquilpa, Veracruz, se tomó la declaración voluntaria del señor Alejandro Salas Romero, quien después de indicar sus datos personales se identificó con la Cartilla del Servicio Militar Nacional, con matrícula B-6199507 expedida el 19 de enero de 1987, de la que acompañó copia fotostática para constancia, y manifestó:

El 10 de febrero de 1995, como a las diecisiete horas, estaba sentado en el corredor de su casa, descansando con otros compañeros, cuando llegaron como quince elementos de la Policía Judicial del Estado, que de inmediato rodearon la casa y algunos entraron hasta la cocina y le preguntaron a su mamá y hermanos, en donde se encontraba el declarante, pero ellos no contestaron porque estaban espantados, y al parecer el Comandante preguntó quien era Alejandro, por lo que el declarante contestó que él era, y enseguida lo agarraron y subieron a la parte trasera de una camioneta y salieron rumbo a Tlaquilpa, y a medio camino encontraron otra camioneta con policías, y alcanzó a escuchar que dijeron que ya lo traían detenido, por lo que lo trasladaron a la ciudad de Fortín, Veracruz, en donde lo tuvieron detenido y privado de su libertad. Al entrar a la cárcel lo vendaron de los ojos, y así permaneció hasta el domingo doce de febrero, que lo sacaron como a las diecisiete horas, a un cuartito que estaba abajo, en donde lo intimidaron y preguntaron que en donde se encontraba Margarito Romero Tzompaxtle, a lo que contestó que no sabía; le preguntaron porque hacía reuniones, y contestó que las reuniones son en el vivero de la comunidad para acordar con sus compañeros los trabajos a realizar. Insistentemente y en forma prepotente le preguntaban sobre el paradero de Margarito Romero Tzompaxtle, y contestó que en algún tiempo trabajaron juntos en el vivero, pero se separaron porque tuvieron diferencias en la organización, y que Margarito realiza juntas y hace propaganda en favor de los Zapatistas, pero sólo cuando estaba en Tlaquilpa, y al saber Margarito que lo busca la policía, decidió irse del pueblo. Después de este interrogatorio lo volvieron a encerrar en los separos, pero ya no le vendaron los ojos. El lunes 13 de febrero de 1995, como a las quince horas, lo llevaron ante una persona, que al parecer es el Comandante de los policías Judiciales del Estado, quien de forma grosera y prepotente, le volvió a preguntar por Margarito Romero Tzompaxtle, y contestó lo mismo de antes, por lo que esa persona se molestó y dio órdenes de que lo golpearan para que declara la verdad, no lo golpearon y lo dejaron libre, por lo que de inmediato se trasladó a su domicilio en Atexca, comunidad de Pixcuintla, Municipio de Tlaquilpa, Veracruz, en donde desde esa fecha ha estado trabajando tranquilo. Firma del declarante y de testigos.

- A las dieciséis horas con diez minutos del 30 de marzo de 1995, en Tlaquilpa, Veracruz, los visitantes adjuntos levantaron un ACTA CIRCUNSTANCIADA, en la que hicieron constar que:

En las instalaciones que ocupa el H. Ayuntamiento Municipal de Tlaquilpa, Veracruz, el treinta de marzo de 1995, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos se entrevistó a los señores Emilio Jesús Hernández Gálvez y Delfino Sánchez Salas, Presidente Municipal y Regidor Único, respectivamente, quienes en relación con el caso del señor Margarito Romero Tzompaxtle, manifestaron que dicha persona es un sujeto sumamente conflictivo dentro de la comunidad, que se dedica a realizar gestiones a nombre de otras personas que supuestamente pertenecen a su organización, y para que no se retiren de ella, los intimida y los amenaza con denunciarlos o crearles algún problema; últimamente realizaba en su domicilio reuniones para exhibirles películas sobre el movimiento armado de Chiapas, efectuando intensa campaña en favor del ejército Zapatista, elaborando mantas alusivas y las colocaba en su casa, efectuaba pintas de paredes en escuelas y edificios públicos de Tlaquilpa y poblados de la Sierra de Zongolica; en varias ocasiones, como a las dos de la mañana, frente al panteón de Tlaquilpa, se instalaba con un equipo de sonido y voceaba, insitendo a la gente a pertenecer al ejército Zapatista. Los

entrevistados indicaron que ellos se encontraban en la ciudad de Xalapa, Veracruz, el día en que el Ejército Mexicano y la Policía Judicial del Estado entraron a Tlaquilpa, y a su regreso se enteraron que Margarito Romero Tzompaxtle, tampoco se encontraba en su domicilio ese día y desde entonces no se le ha visto en Tlaquilpa, ni en la Sierra de Zongolica, aunque existen rumores de que por las noches llega a su casa. Aseguraron que Margarito está escondido en la ciudad de México.

ii) En la segunda fecha en que se llevó a cabo la brigada de investigación de los hechos, se obtuvieron los resultados que a continuación se indican:

- El 10 de abril de 1995, en el predio denominado Ateska, ubicado en la comunidad de Tletitaska, Municipio de Tlaquilpa, Veracruz, se obtuvieron las declaraciones de los señores José Salas Sánchez, Roberto Salas Romero, Antonio Salas Romero e Hilarión Salas Romero, padre y hermanos del señor Alejandro Salas Romero, quienes manifestaron esencialmente que el 10 de febrero de 1995, como a las 17:30 horas, estaban reunidos descansando en la casa de Alejandro Salas Romero, cuando llegó a ese lugar una camioneta blanca tipo pick-up, con 15 personas armadas pertenecientes a la Policía Judicial del Estado de Veracruz, y con ellos venía el policía municipal Gabriel Cervantes Salas, quienes se introdujeron hasta el patio de la casa en donde ellos se encontraban y preguntaron por Alejandro Salas Romero, y al no tener alternativa tuvieron que señalar quien era.

Posteriormente, lo subieron al vehículo e intentaron llevarse también a su hermano Roberto porque les preguntó cual era el problema y si tenían la orden de aprehensión correspondiente, y le respondieron que mejor se callara y se fuera a su casa.

Después de lo sucedido, los declarantes se trasladaron a las agencias del Ministerio Público y a las comandancias de la Policía Judicial del Estado en Fortín, Córdoba, Zongolica y Orizaba, Veracruz, sin obtener informes del paradero de Alejandro Salas Romero, hasta que varios días después éste se presentó en su casa.

- El 10 de abril de 1995, los visitantes adjuntos comisionados, levantaron un ACTA CIRCUNSTANCIADA en las instalaciones del Palacio Municipal de Tlaquilpa, Veracruz, en la que hicieron constar las declaraciones vertidas por los señores Margarito Sánchez Tentzohua y Gabriel Cervantes Sánchez, comandante y mayor, respectivamente, de la Policía Municipal de Tlaquilpa, Veracruz, quienes manifestaron lo siguiente:

Que el nueve de febrero de 1995, como a las 23:00 horas, se presentaron en las instalaciones de la Policía Municipal, tres camionetas blancas tipo pick-up, con veinte elementos aproximadamente, al frente de ellos venía el señor José Enrique García Pérez, quien se identificó como Director General de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, e indicó que su visita se debía a los problemas que estaba causando el señor Margarito Romero Tzompaxtle, por lo que el señor José Enrique García Pérez, les dio instrucciones a los declarantes para que estuvieran pendientes de los movimientos de Margarito Romero Tzompaxtle, y en caso de algún problema, avisaran de inmediato a los teléfonos 17-61-27 y 17-61-28 de la ciudad de Xalapa, Veracruz, y 3-14-00 y 3-14-28 de la ciudad de Fortín, Veracruz. Asimismo, les instruyó que si se presentaban elementos de la Policía Judicial del Estado a realizar la detención de Margarito Romero Tzompaxtle,

colaboraran con ellos ya que de lo contrario, también ellos serían detenidos. Agregaron que dicha visita se prolongó hasta las 03:00 horas del día 10 de febrero de 1995, y les sorprendió que ese mismo día, como a las 17:00 horas, se presentaron como 20 elementos de la Policía Judicial del Estado de Veracruz, a bordo de tres camionetas tipo pick-up, color blanco, y al frente de ellos venía una persona que no se identificó, y sólo les dijo que obedecieran y les mostraran las casas de Margarito Romero Tzompaxtle, Abel Romero Kolohua y Alejandro Salas Romero, por lo que accedieron a señalar los domicilios citados. Primero fueron a la casa de Margarito Romero Tzompaxtle, y los elementos de la Policía Judicial del Estado penetraron a dicho domicilio sin encontrar a persona alguna y extrajeron algunos papeles y unos aparatos de sonido. Luego fueron al domicilio de Abel Romero Kolohua, y al no encontrarlo se retiraron y se dirigieron a la casa de Alejandro Salas Romero, y en dicho domicilio, el mayor Gabriel Cervantes Sánchez, les señaló quien era Alejandro Salas Romero, a quien detuvieron y subieron al vehículo. Los entrevistados indicaron que sólo en esos domicilios entraron los elementos de la Policía Judicial del Estado, quienes no indicaron a donde llevarían a Alejandro Salas Romero. Agregaron que el Ejército Mexicano no tuvo participación alguna porque se presentó en esa ciudad como ocho días después de ocurridos los hechos y su presencia fue con la finalidad de dar servicios de asistencia social a la comunidad y hacer un recorrido por las inmediaciones del municipio de Tlaquilpa, Veracruz, verificando la probable existencia de sembradíos de marihuana, pero después de un amplio recorrido por parte del Ejército, se corroboró que no existían tales sembradíos.

- El mismo 10 de abril de 1995, los visitantes adjuntos elaboraron otra ACTA CIRCUNSTANCIADA, en la que asentaron que en compañía de los señores Margarito Sánchez Tentzohua y Gabriel Cervantes Sánchez, cuyos cargos se mencionan en el acta que precede, se trasladaron al domicilio de Margarito Romero Tzompaxtle, en el que los funcionarios municipales señalaron que dicho inmueble es el mismo en el que ocurrió el intento de detención de Margarito Romero Tzompaxtle, el cual se encuentra abandonado y según dijeron esos funcionarios, los elementos de la Policía Judicial del Estado forzaron la puerta para penetrar al mismo, sin causar algún otro daño. Al revisar el inmueble, se observó que sólo la puerta se encuentra destruida, sin que existan vestigios de daños sobre alguna otra parte del inmueble, el cual está construido con madera y lámina de zinc. Se revisaron dos casas de madera anexas al inmueble referido y que también pertenecen a Margarito Romero Tzompaxtle, encontrando ambas casas en avanzado estado de deterioro, por lo que no fue posible determinar si también se forzaron las puertas o se causó algún daño. Se tomaron seis fotografías de estos inmuebles, las que obran anexas al acta citada.

El 11 de abril de 1995, los visitantes adjuntos se trasladaron en compañía del señor Alejandro Salas Romero a la ciudad de Fortín, Veracruz, con la finalidad de identificar el inmueble en el que estuvo detenido del 10 al 13 de febrero, y en dicho lugar, se elaboró un documento firmado por el señor Alejandro Salas Romero, que indica:

... nos constituimos en el edificio ubicado en la esquina del Boulevard Fortín de las Flores y la calle Citlaltepétl, sin número, de la ciudad de Fortín de las Flores, Veracruz, y el señor Alejandro Salas Romero, señaló dicho edificio como el lugar en donde lo introdujeron cuando fue detenido el 10 de febrero de este año, y afirmó sin temor a equivocarse que fue ahí donde lo tuvieron privado de su libertad hasta el 13 de febrero del mismo año, y

que de este inmueble fue del que salió cuando lo liberaron. (Se anexan fotografías del inmueble)

- A las 15:35 horas del 11 de abril de 1995, los visitantes adjuntos levantaron en Fortín de las Flores, Veracruz, un ACTA CIRCUNSTANCIADA, en la que asentaron sus gestiones tendientes a investigar las funciones o destino del edificio sin número ubicado en la esquina del Boulevard Fortín de las Flores y calle Citlaltepétl, señalado por el señor Alejandro Salas Romero como el lugar en donde estuvo detenido, e indicaron:

En el interior del edificio citado, nos presentamos ante el personal de guardia, siendo atendidos por el señor Francisco Hernández Carrillo, quien dijo ser Oficial Segundo encargado de proporcionar información, e indicó que en ese edificio se ubican las oficinas de la Delegación Estatal, Zona Centro, Región Séptima de la Policía Estatal "Grupos Móviles" del Estado de Veracruz, y que el Delegado de dicha Zona es el Comandante Alfonso Lara Montero.

Dijo que en lo que va del año no se ha realizado detención alguna porque esa corporación, sólo se dedica a "volantear" por la región, detectando tráfico de drogas o de armamento, y que hasta la fecha, ni siquiera ha llegado un amparo que les reclame algún detenido.

Agregó que en ese edificio se encuentran algunos separos pero que no se han utilizado por ellos o por elementos de otra corporación, ya que ellos no colaboran con ninguna autoridad Federal o Estatal en la detención o aprehensión de alguna persona, negándose a dar mayor información, ya que sólo la proporciona el Delegado. (Se anexan fotografías del inmueble y del señor Francisco Hernández Carrillo).

- El 12 de abril de 1995, los visitantes adjuntos, acompañados del señor Alejandro Salas Romero, en Tlaquilpa, Veracruz, se constituyeron en el domicilio del señor Abel Romero Kolohua, siendo atendidos por el padre de Abel, señor Hilario Romero, quien indicó que su hijo había salido del poblado y no sabía cuando regresaría, y que efectivamente el 10 de febrero de 1995, aproximadamente 20 policías, sin precisar de qué corporación, se introdujeron al patio de éste domicilio, buscando a su hijo, pero no se encontraba, por lo que sólo revisaron la parte posterior de la casa, sin penetrar en ella ni causar daño alguno.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito de queja del señor Margarito Romero Tzompaxtle, presentada en esta Comisión Nacional de Derechos Humanos el 14 de febrero de 1995.
2. Tres notas periodísticas publicadas los días 14 y 16 de marzo de 1995, en el Diario "La Jornada".
3. El oficio DH-17923 del 15 de marzo de 1995, que incluye el informe rendido por el Teniente Coronel de Justicia Militar y Tercer Agente adscrito, licenciado José Antonio

Romero Zamora, con el que anexó 10 fotografías de la casa del señor Margarito Romero Tzompaxtle.

4. El oficio V-0354-995 del 1º de marzo de 1995, firmado por el licenciado Julio César Fernández Fernández, agente del Ministerio Público Visitador de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, con el que rindió su informe sobre los hechos.

5. El escrito de queja presentado en esta Comisión Nacional el 22 de marzo de 1995, por la licenciada María Teresa Jardí, sobre la desaparición del señor Alejandro Salas Romero.

6. El oficio 094 del 26 de abril de 1995, firmado por el señor Emilio Jesús Hernández Gálvez, Presidente Municipal de Tlaquilpa, Veracruz, con el que rindió el informe requerido.

7. El reporte de actividades de la brigada de verificación de sucesos en los lugares en que ocurrieron, efectuada por visitadores adjuntos de este Organismo Nacional del 30 de marzo al 2 de abril de 1995, de cuyas actuaciones destacan:

a) Catorce fotografías a color, que muestran el Palacio Municipal de Tlaquilpa, Veracruz, la casa de Alejandro Salas Romero y la casa de Margarito Romero Tzompaxtle.

b) La declaración voluntaria del señor Alejandro Salas Romero del 30 de marzo de 1995, efectuada ante los visitadores adjuntos que practicaron las brigadas de campo.

c) El acta circunstanciada levantada por los visitadores adjuntos de las brigadas, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del 30 de marzo de 1995, que contiene la entrevista y declaraciones de los señores Emilio Jesús Hernández Gálvez y Delfino Sánchez Salas, Presidente Municipal y Regidor Unico del Ayuntamiento de Tlaquilpa, Veracruz.

8. El reporte de actividades de la brigada de verificación de sucesos en los lugares en que ocurrieron, efectuada por visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional del 10 al 12 de abril de 1995, de cuyas actuaciones destacan:

a) Las declaraciones voluntarias rendidas el 10 de abril de 1995, por los señores José Salas Sánchez, Roberto Salas Romero, Antonio Salas Romero e Hilarión Salas Romero, padre y hermanos del señor Alejandro Salas Romero.

b) El acta circunstanciada levantada el 10 de abril de 1995, en el Palacio Municipal de Tlaquilpa, Veracruz, que contiene la entrevista y declaraciones de los señores Margarito Sánchez Tentzohua y Gabriel Cervantes Sánchez, Comandante y Mayor, respectivamente, de la Policía Municipal, en las que se aprecia que el Ejército Mexicano no tuvo participación en los hechos en estudio.

c) El acta circunstanciada levantada por los visitadores adjuntos el 10 de abril de 1995, que contiene la certificación de las visitas efectuadas a la casa del señor Margarito

Romero Tzompaxtle, en compañía de los funcionarios municipales citados en el acta precedente.

d) La certificación por la que los visitantes adjuntos dieron fe, el 11 de abril de 1995, en la ciudad de Fortín, Veracruz, del señalamiento personal del señor Alejandro Salas Romero, identificando el inmueble en el que lo mantuvieron detenido.

e) El acta circunstanciada levantada por los visitantes adjuntos a las 15:35 horas del 11 de abril de 1995, en el interior del inmueble referido en el inciso precedente, y que contiene la entrevista y declaración del Oficial Segundo de Guardia, señor Francisco Hernández Carrillo.

f) La constancia del 12 de abril de 1995, elaborada por los visitantes adjuntos, que contiene la visita que en unión de Alejandro Salas Romero, hicieron a la casa de Abel Romero Kolohua y la declaración de su padre señor Hilario Romero.

g) Dieciséis fotografías a color tomadas por los visitantes adjuntos en las que aparecen los edificios públicos y casas mencionadas en su reporte, así como las personas entrevistadas.

9. Oficio V-0726/995 del 12 de junio de 1995, firmado por el licenciado Julio César Fernández Fernández, agente del Ministerio Público Visitador de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, con el que informó sobre los hechos.

10. Oficio SG-J3363/95 del 25 de agosto de 1995, firmado por el licenciado Miguel Ángel Yunes Linares, Secretario General de Gobierno del Estado de Veracruz, mediante el cual informó sobre los hechos.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

1. Por lo que respecta al caso del señor Margarito Romero Tzompaxtle, no se formuló denuncia de su parte ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, para la investigación de los probables hechos ilícitos cometidos en su agravio.

2. Por cuanto hace al asunto del señor Alejandro Salas Romero, el 11 de febrero de 1995, su hermano Antonio Salas Romero formuló denuncia ante el agente del Ministerio Público de Zongolica, Veracruz, autoridad que inició la averiguación previa 49/995, la cual hasta la fecha de emisión del presente documento permanece sin resolverse.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos precedentes, esta Comisión Nacional estima que existieron violaciones a los Derechos Humanos de los señores Margarito Romero Tzompaxtle y Alejandro Salas Romero, por parte de elementos pertenecientes a la Policía Judicial del Estado de Veracruz, auxiliados por elementos pertenecientes a la Dirección General de Seguridad Pública de esa entidad federativa, al penetrar sin orden de cateo en el domicilio del señor Margarito Romero Tzompaxtle, causando daños a la puerta de entrada, además de sustraer algunos

aparatos de sonido, y por otra parte, al practicar la detención del señor Alejandro Salas Romero, sin la correspondiente orden de aprehensión y sin que existiera la comisión flagrante de un delito, para después trasladarlo a sus instalaciones de la Delegación Estatal de la Policía Preventiva, Zona Centro, Región VII, en la ciudad de Fortín de las Flores, Veracruz, en donde lo mantuvieron detenido por espacio de tres días (contados aproximadamente de las 17:00 horas del 10 de febrero a las 17:00 horas del 13 de febrero de 1995), sin ponerlo a disposición del agente del Ministerio Público competente, manteniéndolo incomunicado y sometido a largos interrogatorios.

Dichas violaciones son corroboradas por las declaraciones vertidas por los señores Margarito Sánchez Tentzohua y Gabriel Cervantes Sánchez, quienes se desempeñan como Comandante y Mayor, respectivamente de la Policía Municipal de Tlaquilpa, Veracruz, quienes señalaron haber participado en los hechos que se estudian, al indicar que la noche anterior al día de los sucesos se presentó ante ellos el señor José Enrique García Pérez, quien se identificó como Director General de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, y les ordenó que en cuanto se presentaran elementos de la Policía Judicial del Estado de Veracruz, colaboraran con ellos para realizar la detención de Margarito Romero Tzompaxtle, por lo que fueron los declarantes quienes guiaron a los agentes aprehensores a los domicilios de los agraviados, presenciaron los allanamientos, identificaron al señor Alejandro Salas Romero, y observaron su aprehensión.

Las declaraciones vertidas por el propio Alejandro Salas Romero, su señor padre y hermanos, son coincidentes con las de los policías municipales y robustecen la forma en que el primero fue detenido por elementos de la Policía Judicial del Estado, sin orden de aprehensión, sin flagrancia y sin informar la razón o motivo de su proceder.

Por las diversas actas circunstanciadas referidas en el cuerpo de este documento, y por la declaración del señor Alejandro Salas Romero, quedó plenamente identificado el lugar (inmueble) en el que lo mantuvieron privado de su libertad e incomunicado por tres días, no obstante la negativa vertida por el encargado de dicho inmueble, señor Francisco Hernández Carrillo, Oficial Segundo de Guardia, en el sentido de que nunca persona alguna ha estado detenida en ese inmueble.

Merece especial mención el contenido del oficio V-0354-995, del 1º de marzo de 1995, mediante el cual la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, aseveró que: "la Policía Judicial del Estado, no ha realizado operativo alguno en el Municipio de Tlaquilpa, Veracruz, inclusive en la zona de Zongolica, en fecha 10 de febrero próximo pasado, ignorando además los hechos a que se refiere el quejoso Margarito Romero Tzompaxtle", situación que se contrapone a los señalamientos mencionados en los párrafos precedentes.

Asimismo, mediante el oficio V-0726/995 del 12 de junio de 1995, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, contestó parcialmente el oficio 16178 del 5 de junio de 1995, que este Organismo Nacional le dirigió con relación a la aprehensión del señor Alejandro Salas Romero, concretando su respuesta al hecho de que el hermano del agraviado denunció los sucesos, iniciando la averiguación previa 49/995 en la agencia del Ministerio Público de Zongolica, Veracruz, pero omitió informar si elementos de esta Procuraduría participaron en la detención del agraviado y, en su caso,

el soporte legal en el que sustentó su participación, por lo que al evitar otorgarnos dicha información, se tiene por no presentado el informe solicitado y por ciertos los hechos que a la mencionada autoridad se refieren, de acuerdo a lo señalado por el artículo 38 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cuyo texto se transcribió en el capítulo de hechos de este documento.

Cabe mencionar que, aunque el licenciado Miguel Ángel Yunes Linares, Secretario General de Gobierno del Estado de Veracruz, de quien depende la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, contestó en forma extemporánea los requerimientos que este Organismo Nacional le dirigió, en dicha contestación niega la participación de los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública en los hechos que se les imputan; sin embargo, su negativa se desvirtúa con los señalamientos hechos por los señores Margarito Sánchez Tentzohua y Gabriel Cervantes Sánchez, Comandante y Mayor, respectivamente, de la Policía Municipal de Tlaquilpa, Veracruz; así como las declaraciones del agraviado, quien además identificó el inmueble en que lo mantuvieron detenido, cuya ubicación coincide con el inmueble señalado en los partes informativos rendidos por la Delegación Estatal de la Policía Preventiva, Zona Centro, Región VII; así como en diferentes actas circunstanciadas que se mencionan en el cuerpo de este documento.

Asimismo, resulta relevante mencionar, que en la Recomendación 132/95 emitida por esta Comisión Nacional el día 31 de octubre de 1995, se señaló a estas mismas oficinas o instalaciones policiacas en Fortín de las Flores, Veracruz, y además resulta coincidente que también se haya negado al personal de la CNDH el acceso a ellas, situación que resulta delicada, toda vez que se obstaculiza la investigación de la queja y contraviene lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que en su parte conducente precisa el deber de las autoridades de proporcionar las facilidades necesarias para que el personal de este Organismo Nacional desempeñe correctamente las labores de investigación sobre presuntas violaciones a Derechos Humanos.

No debe ignorarse el hecho de que el 9 de febrero de 1995, el señor José Enrique García Pérez, ante funcionarios del Ayuntamiento de Tlaquilpa, se ostentó como titular de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, por lo que deberá investigarse si esta persona pertenece a alguna corporación policiaca del Estado, y en su caso, la responsabilidad en que incurrió al suplantar esas funciones.

Atento a lo anterior, resulta necesario mencionar que en los primeros quince días del mes de febrero de 1995, se efectuaron operativos simultáneos en varias entidades federativas, tratando de lograr la detención de personas que posiblemente estaban vinculadas con el conflicto armado del Estado de Chiapas, según se desprende de las notas periodísticas de esas fechas y de diversas quejas radicadas en esta Comisión Nacional.

Tal y como lo hemos afirmado en diversas Recomendaciones, debe quedar claro que no se trata de cuestionar la efectividad de la lucha contra el delito ni de adoptar posiciones respecto a la legitimidad o ilegalidad del movimiento armado en el Estado de Chiapas, ya que ello no corresponde a la Comisión Nacional de Derechos Humanos; lo que se

condena es la práctica viciosa de las autoridades para violentar los domicilios o practicar detenciones de los gobernados, sin que esas actividades se sustenten en las correspondientes órdenes judiciales o en la flagrancia, además de expresar dichas autoridades su negativa en cuanto a que elementos suyos hayan participado en los hechos.

De existir esa práctica, haría completamente nula la intención del Constituyente y del Legislador Secundario de preservar al máximo la libertad personal, así como la tranquilidad e intimidad del hogar y la inviolabilidad del domicilio en contra de los abusos de las autoridades, vulnerando las garantías establecidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, pues los gobernados estaríamos expuestos a que en investigación de supuestos delitos, nuestro domicilio pudiera ser objeto de cateos, y nosotros estar expuestos a privación de la libertad, mientras los infractores gozan de impunidad a pesar de los airados reclamos de la sociedad.

El criterio sostenido por esta Comisión Nacional, es de que debe hacerse una excelente persecución de los delitos con total apego al Estado de Derecho.

De lo anterior, se deduce que las autoridades del Estado de Veracruz mencionadas, violaron con su actitud las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los que en su parte conducente indican:

Artículo 14:

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16:

Nadie puede ser molestado en su persona domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con la pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del Juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; ...Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Es preciso considerar, que aunque el señor Margarito Romero Tzompaxtle refiere en su escrito de queja la intervención de elementos del Ejército Mexicano, en cuanto a los daños causados a su domicilio y a la intención de proceder a su detención, este Organismo Nacional advierte que esas imputaciones no encuentran fundamento en ningún elemento de prueba que lo fortalezca y le otorgue posibilidad de credibilidad; por el contrario, existen evidencias de que la presencia del Ejército Mexicano en el Municipio de Tlaquilpa, Veracruz, se debió al cumplimiento del Plan Nacional de Auxilio, Orientación y Labor Social en beneficio de la población veracruzana, como se desprende del acta circunstanciada del 10 de abril de 1995, que contiene las declaraciones de los señores Margarito Sánchez Tentzohua y Gabriel Cervantes Sánchez, con la única circunstancia de que su presencia casi coincidió con la fecha en que sucedieron los hechos que se investigan.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, respetuosamente, señor Gobernador, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que gire sus instrucciones al Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz, con el fin de que se inicie la averiguación previa correspondiente para investigar la responsabilidad en que incurrieron los funcionarios y agentes de la Policía Judicial del Estado, y de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado que ordenaron y practicaron los allanamientos a los domicilios de los señores Alejandro Salas Romero y Margarito Romero Tzompaxtle, ocasionando daños en este último, así como la privación ilegal de la libertad del señor Alejandro Salas Romero, y su injustificada retención, y de reunirse los elementos suficientes se ejercite la acción penal correspondiente. En su caso, una vez libradas las órdenes de aprehensión conducentes, se proceda a su debido cumplimiento.

SEGUNDA. Que gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se practique una exhaustiva investigación en la Delegación Estatal de la Policía Preventiva, Zona Centro, Región VII, ubicada en la ciudad de Fortín de las Flores, Veracruz, en relación a su funcionamiento, ya que de corroborar irregularidades éstas se deben subsanar así como sancionar a los servidores públicos responsables.

TERCERA. La presente Recomendación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional